ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0539-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina García Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento del Cooperativismo.

II.- SINOPSIS

Incluir en la legislación elementos y valores esenciales que favorezcan el desarrollo de las cooperativas; la obtención de sus objetivos y la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción la Ley a la que pertenecen los numerales que se plantea reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.** **ÚNICO:** Se reforman los artículos, 2, 23 y 26, se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII, al artículo 6 y se adiciona el artículo 6 Bis y sus fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X para quedar como sigue:
Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio *y* ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.	**Artículo 2.-** La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua, **equidad de género, y no discriminación,** con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, **así como sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales** a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
Artículo 6.- …	**Articulo 6.-…**
I.- al VIII.- …	**I a VIII. …**
	IX.- Fomento del cuidado del medioambiente.
No tiene correlativo	**X.- La cooperación entre cooperativas y sus socios.**

No tiene correlativo	**XI.- La innovación en la producción y el consumo responsable de bienes y Servicios.** **XII.- Inclusión, cohesión y bienestar social.** **Artículo 6 Bis. Son los valores esenciales de las cooperativas, los siguientes:** **I.- Ayuda mutua** **II.- Responsabilidad** **III.- Democracia** **IV.- Igualdad** **V.- Equidad** **VI.- Solidaridad** **VII.- Honestidad** **VIII.- Transparencia** **IX.- Responsabilidad Social** **X.- Preocupación por la Comunidad**
Artículo 23.- Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o	**Artículo 23.-** Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o

bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general *siempre que se permita a los consumidores* afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica. **Artículo 26.-** Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento *y* distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación *o* la obtención de vivienda.	bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general, **el cual podrá o no, de manera voluntaria** afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica. **Artículo 26.-** Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a **la realización de** actividades **de producción,** abastecimiento**,** distribución **y consumo de bienes y servicios,** así como a la prestación de servicios relacionados con la educación**, capacitación e información, así como a las acciones y gestiones necesarias para la** obtención de vivienda.
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV